

30 septiembre 1960

Sr. Lic. Adolfo López Mateos
Presidente Constitucional de la República
Los Pinos, D. F.

Estimado señor Presidente:

Me permito distraer su atención para transmitirle encargo de campesinos del Municipio de Ciudad Hidalgo, Mich. y de otros lugares del propio Estado.

Ponen en conocimiento de usted que el Fondo Nacional de Fomento Ejidal les ha notificado que tienen que firmar contratos de crédito para disponer de los fondos comunales pertenecientes a cada uno de los Ejidos, en lugar de autorizarlos - conforme al Código Agrario y a la interpretación que los mismos campesinos dan al Reglamento del 23 de Abril del año pasado, dictado por usted para proteger el patrimonio de los ejidatarios y lograr una mejor aplicación de sus recursos, en su propio beneficio.

Manifiestan no estén solicitando préstamo, sino la autorización para aplicar sus fondos propios a la compra de tierras, animales de trabajo, construcción de escuelas, obras de agua potable, etc., y que les han contestado que, de acuerdo con la nueva organización administrativa para el manejo de los fondos comunales ejidales, éstos dejan de pertenecer a cada una de las Comunidades y pasan a constituir una masa común de fondo ejidal a través de préstamos con intereses.

El Reglamento del 23 de Abril reconoce la personalidad de cada Ejido y sus derechos de propiedad sobre los fondos comunes que les corresponden; al fijar las funciones del Comité Técnico de Inversión de Fondos, distingue claramente dos

tipos de operaciones: 1) las autorizaciones para invertir o aplicar fondos comunes a solicitud de los núcleos a que pertenecen: 2) el otorgamiento de préstamos a créditos.

Por tal motivo, las citas antes indicadas hacen suponer que probablemente empleados de las Instituciones que en esto intervienen, han incurrido en un error de interpretación del referido Reglamento, ya que un contrato de crédito, no solicitado por los ejidatarios, sólo se explicaría tratándose de un Ejido sin fondos o que pidiera cantidades mayores que el saldo de su cuenta.

Los campesinos desean se les aclare esta situación y hacen referencia al caso de la Comunidad de San Lucas Huarirapeo, Municipio de Ciudad Hidalgo, Mich., que tiene depositado un fondo común que asciende aproximadamente a \$ 250,000 y presentan un contrato de apertura de crédito y unos pagarés por \$ 102,254.30, que para su firma les fueron entregados por el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Envío a usted dicho contrato.

Los campesinos piensan que con lo anterior se desconocen los derechos que corresponden a cada Comunidad sobre su fondo común y en general sobre los esquilmos, productos o beneficios que puedan obtener, en el futuro, de los recursos de sus tierras comunales.

Su creencia quizá se acentuó porque las formas de contrato que presentan están redactadas con un celo excesivo en cuanto a la protección del acreditante y dan al campesino acreditado la impresión de que todos sus animales, equipos, implementos de labranza y cosechas, quedan al arbitrio y a disponibilidad del acreditante, corriendo los ejidatarios el riesgo de ser procesados penalmente.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, es con objeto de que tenga usted la bondad de disponer se haga conocer a los solicitantes la interpretación y aplicación real del Reglamento

del 23 de Abril de 1959, que fué acogido por ellos con justificado entusiasmo, al enterarse de los altos propósitos de usted de dar mayor protección al patrimonio ejidal.

Deseo a usted todo bien y me reitero su atento amigo.


Lázaro Cárdenas.

Resolvió favorablemente la
petición de los Campesinos del
Empio. de Ciudad Hidalgo, pero siguió en
vigor el procedimiento iniciado este
Ejecido por el Comité del Patrimonio
Nacional Ejidal.
(1964)